



## Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 275-2021-AMAG-DA

Lima, 2 de septiembre de 2021

#### VISTOS:

El Informe N° 972-2021-AMAG/PAP de fecha 1 de setiembre de 2021 de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, que remite la relación de magistrados y auxiliares admitidos al Programa Especializado a Distancia "**Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar**", a ejecutarse del 1 de setiembre al 23 de noviembre de 2021, así como el Informe N.º 0455-2021-AMAG-DA-ALDA;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Convocatoria cerrada, se convocó a los/as señores/as magistrados/as y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial a participar de una Convocatoria cerrada, para el Programa Especializado a Distancia: "**Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar**", a ejecutarse del 01 de Setiembre al 23 de noviembre de 2021;

Que, con Informe N° 972-2021-AMAG/PAP en fecha 01 de setiembre de 2021, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento señala que: "...se remite la relación de magistrados y auxiliares de justicia admitidos al Programa de especialización a distancia "**violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar**"; adjuntando el proyecto de resolución para su consideración y suscripción; precisando que no es necesario la generación de código de pago, ya que al ser una actividad académica co ejecutada es gratuita. ...".

Que, con Informe N° 455-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, revisó y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, en fecha 27 de agosto de 2021, con Proveído N° 320-2021-AMAG-CD/P la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura aprueba un pedido de reprogramación del Programa "**Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar**", propuesto por Dirección General.

Que, de la Convocatoria alcanzada por la Especialista PAP, fluye que esta actividad: Programa de especialización a distancia: "**Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar**", con ejecución del 01 de setiembre al 23 de noviembre de 2021, dirigido a los/as señores/as magistrados/as del Poder Judicial y auxiliares que serán designados por el Poder Judicial, dice de una lista cerrada, que esta publicitada para 97 participantes, designados por el Poder Judicial y acompaña la relación de 97 participantes;

Que, este Programa compuesto por tres cursos se encuentra en la línea de formación Especializada, no señala el área temática, determinando que el Curso 1, es: "Marco conceptual y procesal de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y de las medidas de protección", proyectado su desarrollo del 01 de setiembre al 05 de octubre de 2021; proyectada con 75 horas académicas para



## Academia de la Magistratura

acreditar tres créditos, en tanto es una actividad a Distancia; el Curso 2, es: “Marco conceptual y procesal de los delitos tramitados en el Sistema Nacional Especializado de Justicia en Violencia”, proyectado su desarrollo del 06 de octubre al 09 de noviembre de 2021; proyectada con 75 horas académicas para acreditar tres créditos, en tanto es una actividad a Distancia; y, un, denominado: “Acuerdos Plenarios en materia de violencia”, proyectado su desarrollo del 10 al 23 de noviembre de 2021 de 25 horas académicas equivalente a un crédito, que en conjunto dan al Programa un total de 175 horas académicas equivalente a 7 créditos;

Que, el artículo 5° inciso 5 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Admitido, como característica de quien habiendo concluido el proceso de admisión, es calificado como tal y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 5. Admitido: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal, o aspirante a la magistratura que, habiendo concluido el proceso de admisión, es calificado como tal y por tanto queda apto para matricularse, por cumplir con el perfil y demás requisitos establecidos en la convocatoria, así como haber obtenido una vacante, quedando obligado a realizar el pago de los derechos educacionales.”;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - **APROBAR** con eficacia anticipada, la relación adjunta a la presente resolución de admitidos al Programa Especializado a Distancia: “**Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar**” a ejecutarse del 1 de septiembre al 23 de noviembre de 2021, la que consta de 97 magistrados y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial (66 jueces del Poder Judicial) y, (31 auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial);

**Artículo Segundo.**- La Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento procederá al registro de los magistrados y auxiliares admitidos; y, como no requieren generarse su código de pago ni cancelar derechos educacionales; Del mismo modo proceda la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento con la publicación de la presente resolución en la página web de la institución, adicionalmente se notifique a los interesados a través del correo electrónico que han fijado, a Registro Académico y a Tesorería sólo para conocimiento.

**Artículo Tercero.** - No habiendo pago de los servicios educacionales, los postulantes admitidos que requieran Constancia, distinta a la otorgada por el Sistema de Gestión Académica, lo harán de conformidad al TUPA vigente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ  
Directora Académica

NBIR/rm